

Diego de la Vega y Silvia Bardají

Propuesta de Directiva sobre responsabilidad civil en materia de IA

1. Directiva sobre la Responsabilidad de la IA

La Comisión Europea ha publicado su **propuesta de Directiva** sobre la adaptación de las normas de responsabilidad civil no contractual de la Inteligencia Artificial (la “**Directiva**”). Con ella se pretende hacer frente a las dificultades legislativas actuales relativas a las reclamaciones de responsabilidad por daños por productos y servicios basados en la Inteligencia Artificial (“**IA**”) por el llamado *black box effect*, y completa la regulación que la Comisión Europea está preparando para los nuevos retos que plantea la generalización de la IA.

El *black box effect* hace referencia a las características específicas de la IA – como, por ejemplo, su complejidad y opacidad – que dificultan la prueba de los elementos necesarios para la determinación de la culpa y la causalidad bajo el marco legal actual, potencialmente causando indefensión a los damnificados. Asimismo, afecta a la seguridad jurídica de las compañías que experimentan dificultades evaluando y prediciendo su exposición al riesgo, particularmente en el caso de compañías en las que existe algún componente internacional.

La propuesta de Directiva sigue, además, el **Informe sobre las repercusiones en materia de seguridad y responsabilidad civil de la inteligencia artificial, el internet de las cosas y la robótica**, presentado el 19 de febrero de 2020, según el cual “deben solucionarse esas dificultades en materia de responsabilidad civil para garantizar el mismo nivel de protección que tienen las víctimas de las tecnologías tradicionales, manteniendo al mismo tiempo el equilibrio con las necesidades de la innovación tecnológica. Ello contribuirá a generar confianza en estas nuevas tecnologías digitales emergentes y a crear estabilidad en la inversión”.

En suma, siguiendo la **Recomendación 2020/2014(INL)** del Parlamento Europeo, la Directiva pretende armonizar las normas de responsabilidad extracontractual en IA en el mercado interior para evitar la fragmentación reglamentaria de la responsabilidad civil, garantizando la legítima indemnización de los damnificados, reduciendo la inseguridad jurídica de las compañías y evitando que los Estados miembros adopten estándares distintos entre sí.

Con respecto al ámbito de aplicación de la Directiva, se establece que se aplicará a reclamaciones civiles no contractuales por daños causados por sistemas de IA,

siempre y cuando la responsabilidad emane de acciones u omisiones negligentes o dolosas. Así, se busca la coherencia entre lo recogido en la Directiva y otra normativa comunitaria o doméstica de responsabilidad civil de otros agentes como los prestadores de servicios intermediarios, así como con lo previsto en el Reglamento de Servicios Digitales (*Digital Services Act*). Además, la Directiva distingue entre aquellas demandas presentadas contra (i) los proveedores de la IA de alto riesgo, y (ii) personas físicas o jurídicas que utilicen dichos sistemas.

Así, por un lado, se creará un sistema de prueba que afecte a los IA de alto riesgo (por ejemplo, IA en cirugías asistidas por robots) que permita la fundamentación de las demandas civiles por daños y perjuicios, de acuerdo con el sistema de riesgos previsto en el **Reglamento por el que se establecen normas Armonizadas sobre la Inteligencia Artificial (“Reglamento de Inteligencia Artificial”)**. De otra parte, se relajarán las normas sobre la carga de la prueba en demandas civiles por culpa extracontractual por daños causados por IA.

Con respecto a la aportación de pruebas, se prevé que los tribunales puedan ordenar a los proveedores de la IA de alto riesgo la entrega de las pruebas relevantes y proporcionales sobre el sistema que se sospeche que ha causado daños, así como la preservación de dichas pruebas. Asimismo, se prevé que los demandantes puedan solicitar la aportación de pruebas a proveedores a los que no se haya demandado siempre y cuando se demuestre un esfuerzo proporcional a la hora de intentar obtenerlo del proveedor demandado.

En aras de hacer frente al *black box effect*, el artículo 4 recoge la creación de una presunción *iuris tantum* de causalidad entre el incumplimiento y el resultado producido por la IA en aquellos supuestos en los que la culpa del demandado se pueda demostrar atendiendo a otras normas, bien de la Unión Europea, o bien nacionales (por ejemplo, la normativa que regula el funcionamiento de aeronaves no tripuladas). Esta presunción será de aplicación en tres supuestos: (i) IA de alto riesgo en la que el tribunal considere que es desproporcionadamente difícil probar la causalidad; (ii) IA de riesgo limitado o mínimo cuando el tribunal considere excesivamente costoso que el demandante pruebe la causalidad; y (iii) cuando el demandado utilizara IA para actividades no-profesionales, siempre y cuando hubiera interferido materialmente con su funcionamiento o si se negó a detallar las condiciones del funcionamiento de la IA.

Asimismo, se prevé una presunción de causalidad en aquellos supuestos en los que el proveedor demandado incumpla una orden judicial de divulgación o conservación de pruebas; si bien seguirá siendo necesario constatar que las acciones u omisiones de la IA en cuestión produjeron un daño particular. No obstante, para promover el cumplimiento de la obligación de divulgación, se prevé una excepción a la presunción de causalidad para aquellos proveedores o usuarios de IA de alto riesgo en aquellos supuestos en los que estos demuestren que el demandante podía acceder a pruebas y conocimiento suficiente como para demostrar el nexo causal.

En suma, la Directiva establecerá por primera vez normas de responsabilidad subjetiva en cuestiones de daños causados por IA, atendiendo al sistema de riesgos del Reglamento de IA, y velando por la simplificación de la carga de la prueba en materia de daños extracontractuales causados por IA.

CONTACTOS



Andy Ramos
Socio de Propiedad Intelectual,
Industrial y Tecnología
aramos@perezllorca.com
T: +34 91 423 20 72



Juan Jiménez-Laiglesia
Socio de Competencia
jjimenezlaiglesia@perezllorca.com
T: +34 91 436 04 53



Jorge Masía
Counsel de Antitrust Litigation
jmasia@perezllorca.com
T: +34 91 423 47 31

www.perezllorca.com | Madrid | Barcelona | Londres | Nueva York | Bruselas

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 8 de noviembre de 2022 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

YA DISPONIBLE | **Nueva App Pérez-Llorca**

